

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 101/2018

*Ref.: GEX 2018/05007/16305*

Montevideo, 18 de octubre de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/16305 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas José Enrique Téliz Seijas, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Hamacas**”

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Hamacas**” es un asiento que se cuelga de un punto fijo para su balanceo en forma de péndulo. El interesado propone la subpartida nacional **9401.80.00.99**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un asiento “hamaca” de PVC para niños, con cuerdas corredizas que regulan la altura deseada y que permiten que se cuelgue de un punto fijo para su balanceo, cinturón de seguridad y medidas de 26 cm de ancho por 61 cm de alto y 41 cm de largo, y un peso de 2,62 kg.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la partida 94.01 comprende los muebles dentro de los cuales se incluyen los asientos, incluso los que se pueden colgar. La mercadería objeto de consulta es un columpio para el entretenimiento de los niños y no podría ser considerado como un mueble, por lo que no sería susceptible de ser clasificada en la partida sugerida por el solicitante;

IV) que en la **Sección XX “MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS”**, el Capítulo 95 comprende “**Juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**”. Dentro de este Capítulo la partida **95.06** abarca “**Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles**”.

V) que las Notas Explicativas de la partida **95.06** establecen: “Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar: ... B) El **material para los demás deportes y juegos al aire libre (excepto los artículos de juguete, presentados en panoplias o separadamente, de la partida 95.03)**, tales como: ... 12) Material del que se utiliza en los terrenos de juego para niños, tales como columpios, mecedores, toboganes o pasos de gigante.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2018/05007/16305

**Referencia:** 9

**Página:** 2

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación de la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que por tratarse de un columpio para el entretenimiento de los niños, correspondería considerar la subpartida a un guion 9506.9 “- Los demás” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 9506.99 “Los demás”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no existir aperturas a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería consultada en la subpartida nacional **9506.99.00.00** en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida **95.06**) y RGI 6 (Texto de la subpartida **9506.99**).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos;

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Hamacas**” en la subpartida nacional **9506.99.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/16305

Referencia: 9

Página: 3

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2018/05007/16305**

**“Hamacas”**



---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09